



DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CJ.
PODER JUDICIAL
MENDOZA

Mendoza, 25 de abril de 2023

OS A-N° 01-23- UIF-BENEFICIARIOS FINALES- MODIFICACION OS 341 DEL 2014

VISTO

Las Disposiciones Técnico Registrales Conjuntas nro. 1 y 2 del año 2014, (DTRC 1 y 2/14), la Orden de Servicio nro. 341 y la Disposición Técnico Registral Conjunta N° 5 "Beneficiarios Finales" (DTRC 5/23) del 10 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que la Orden de Servicio nro. 341 del 25 de Febrero del 2014, establece que el Oficial de Cumplimiento (OC) deberá verificar en los supuestos de escrituras de compraventa y usufructo vitalicio, que se adjunte la Declaración Jurada por parte del escribano sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que dicha Declaración Jurada se encuentra contenida en el formulario identificado como "P", pudiendo también ser expresada en el cuerpo de la escritura.

Que con fecha 10 de Abril del 2023 se ha dictado la DTRC 5/23 relativa a los Beneficiarios Finales en la que se aprueba el formulario "O" a los fines de materializar la identificación del beneficiario final requerida por la Resolución 112 de la UIF.

Que en ambos supuestos, la presentación puede realizarse mediante los formularios suministrados por este Registro o consignarse dentro del cuerpo de la escritura.

Que los inscriptores al momento de la calificación realizan una lectura pormenorizada y detallada del documento, por lo que se encuentran en condiciones de determinar los supuestos comprendidos en las tres Disposiciones Técnico Registrales citadas y de realizar el control acerca de su presentación.

Por lo expuesto esta Dirección

RESUELVE:

1-Disponer que los inscriptores de Folio Real al momento de calificar un documento de origen notarial:

- 1.1. **SIN FORMULARIO "P" O SU DECLARACIÓN:** determinen si el título analizado contiene una transferencia de dominio o un usufructo vitalicio y no cuenta con la declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ya sea a través de la presentación del Formulario "P" o expresado en el cuerpo de la escritura (de acuerdo a las DTRC 1 y 2 del 2014), en cuyo caso el inscriptor deberá remitir el título al OC. Caso contrario deberá remitirlo al área de la MEU para su posterior salida.
 - 1.2. **VENTAS O USUFRUCTOS MAYORES AL MONTO ACTUALIZADO:** en el caso que se cumpla con la presentación del formulario "P", ya sea a través del formulario o expresado en el cuerpo de la escritura, el inscriptor debe analizar si el título en cuestión es una compraventa de inmuebles por montos superiores a \$6.000.000 (o su monto actualizado) o usufructos vitalicios de inmuebles cuya valuación sea superior a \$6.000.000 (o su monto actualizado). En estos casos deberá remitir el título al OC. Caso contrario deberá remitirlo al área de la MEU para su posterior salida.
 - 1.3. **ADQUISICIÓN POR PERSONA JURÍDICA:** en el caso de que el título analizado sea una compraventa de inmueble o de constitución de derecho real de usufructo independientemente del monto, y el adquirente, usufructuario, o titular fiduciario, sea una persona jurídica, comprendida en la DTRC 5 del 2023, sin perjuicio de que el formulario ("O") haya sido o no adjuntado o se haya manifestado en la escritura, el inscriptor deberá remitir el título al OC para la carga del beneficiario final.
2. El OC procederá a controlar los títulos notariales remitidos, de acuerdo a los criterios establecidos por la UIF.
 - 2.1. Si el título no cuenta con el formulario "P" o no está expresada en el cuerpo de la escritura la Declaración Jurada en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el OC procederá a cargar en el Sistema de la UIF, el Reporte de Registración y Cumplimiento.



DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL

1º, 3º y 4º CJ.

PODER JUDICIAL

MENDOZA

*El Poder Judicial de la Nación
Buenos Aires*

- 2.2. Si el título es una compraventa de inmuebles con precio superior a \$6.000.000 o un usufructo vitalicio cuya valuación supere los \$6.000.000 (o su monto actualizado), el OC cargara en el Sistema de la UIF la Operación Sistemática correspondiente.
- 2.3. Si el título analizado, es una transferencia de dominio o de constitución de derecho real de usufructo independientemente del monto, y el adquirente, usufructuario, titular fiduciario, es una persona jurídica, el OC incorporará los siguientes datos a la base que creada a tal fin:
- Persona Jurídica
 - CUIT
 - Beneficiario Final / Representante
 - CUIT
 - Notario
 - CUIT
 - Nro. de Escritura
 - N° de Entrada
 - Fecha de Entrada
 - Nro. de Reporte del Sistema UIF (si correspondiese)
- 2.4. En el caso de que el Notario no acompañe el título con el formulario "O" de acuerdo a la DTR 5 del 2023, el OC procederá a cargar en el Sistema de la UIF, el Reporte de Registración y Cumplimiento.
3. Cargados los datos, se devolverá el título al área de Folio Real para su posterior salida.
4. **Ordenar** la exhibición del presente juntamente con la DTRC n° 5 del 2023 en el Área de Mesa de Entradas, en lugar visible por el plazo de 20 días hábiles.
5. **Ordenar** que el OC comunique vía mail a los inscriptores de Folio Real cuando corresponda actualizar el monto y coloque un cartel en la secretaria del folio con el nuevo monto y fecha a partir del cual el mismo entrará en vigencia.
6. **Disponer** que el Oficial de Cumplimiento capacite al personal de las Áreas involucradas.

Notifíquese a los Jefes de área y al Oficial de Cumplimiento.


Dra. PAULA ALFONSO de SARAVIA
DIRECTORA

